



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA  
(INC).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-773-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-033-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora de administración financiera; **Félix Pedro Hernández Padilla**, director de fortalecimiento institucional; **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **María del Pilar Mendoza Rocha**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Luis Alberto Peralta Muñoz**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **María de los Ángeles Fariñas Torres**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Adiak Gabriel Sánchez Núñez**, coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos; **Ana María Rocha González**, responsable de la Dirección Nacional de Museos; **Javiera Marcela Pérez Guerra**, responsable de la Dirección de Museo Nacional de Nicaragua; **Elba Karelía Zúñiga Castro**, supervisora UEP – División de Fortalecimiento Institucional; **Ingrid Albertina Castillo Estrada**, responsable de la administración de la Colonia Dambach; **Nohemí Auxiliadora Balmaceda Putoy**, supervisora UEP – División de Fortalecimiento Institucional; todos de la entidad auditada; **Celene Odilie Carrión Cardoza**, **Johana Isabel Mercado Zeledón**, **Eugenio Nicolás Quiñónez Chávez** y **Tania**



de los **Ángeles Solís Guevara**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC). **3.** En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su reforma (Ley No. 1141); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós, y sus adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** consistentes en: **a)** El Instituto Nicaragüense de Cultura no elaboró el Informe de Cierre del Presupuesto ejecutado en el período del año dos mil veintidós; **b)** En los registros de gastos, no adjuntan como parte de la documentación de respaldo, la verificación de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y **c)** Bienes adquiridos por el Instituto Nicaragüense de Cultura en el año dos mil veintidós, no contienen la etiqueta código del bien, ni se registraron contablemente. **3)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De seis (6) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-01-024-2022, que retoma recomendaciones que no se habían implementados en informes de referencias ARP-01-016-2021 y ARP-01-025-2020; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1355-2022 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós; el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC) ha implementado dos (2) recomendaciones, dos (2) se encuentran en proceso; y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4)** El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-033-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora de administración financiera; **Félix Pedro Hernández Padilla**, director de fortalecimiento institucional; **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Judy Lizeth Rivera Hernández**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **María del Pilar Mendoza Rocha**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Luis Alberto Peralta Muñoz**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **María de los Ángeles Fariñas Torres**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Adiak Gabriel Sánchez Núñez**, coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos; **Ana María Rocha González**, responsable de la Dirección Nacional de Museos; **Javiera Marcela Pérez Guerra**, responsable de la Dirección de Museo Nacional de Nicaragua; **Elba Karelía Zúñiga Castro**, supervisora UEP – División de Fortalecimiento Institucional; **Ingrid Albertina Castillo Estrada**, responsable de la administración de la Colonia Dambach; **Nohemí Auxiliadora Balmaceda Putoy**, supervisora UEP – División de Fortalecimiento Institucional; todos de la entidad auditada y **Celene Odilie Carrión Cardoza**, **Johana Isabel Mercado Zeledón**, **Eugenio Nicolás Quiñónez Chávez** y **Tania de los Ángeles Solís Guevara**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ